

**ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SANTA FE PARA
PROMOVER EL FINANCIAMIENTO Y COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
INGRESOS PÚBLICOS**

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por el SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA NACION, Dr. Martín Maximiliano Guzmán, por una parte; y la PROVINCIA de SANTA FE, representada en este acto por el SEÑOR GOBERNADOR, Cr. Omar Angel Perotti, por la otra parte, y,

Considerando:

- 1) Que en el día de la fecha se ha suscripto un Acuerdo de Ejecución de Sentencia entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE SANTA FE por el cuál se arribó a un acuerdo de pago definitivo dando cumplimiento pleno a lo dispuesto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN autos caratulados "Santa Fe Provincia de c/Estado Nacional s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad" -expediente N° S 538/2009- y "Santa Fe Provincia de c/ Estado Nacional s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad", expediente N° S 539/2009.
- 2) Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS –AFIP-, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, lleva adelante una de las actividades estratégicas del Estado Nacional como es la determinación, liquidación y recaudación de gravámenes federales, entre los cuáles se incluyen impuestos coparticipables con las Jurisdicciones Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3) Que resulta necesario que los partícipes de los regimenes de coparticipación de impuestos federales, contribuyan al financiamiento del organismo recaudador nacional así como coordinar esfuerzos para mejorar la acción recaudatoria de los fiscos nacional y provinciales.
- 4) Que la casi totalidad de Jurisdicciones aludidas han suscripto convenios de colaboración y de financiamiento de la AFIP, en razón de las propuestas de la Comisión Federal de Impuestos y de los acuerdos en tal sentido plasmados en la Carta de Intención del 27 de diciembre de 2016.
- 5) Que la PROVINCIA de SANTA FE entiende que resulta equitativo contribuir al financiamiento de los citados costos y auspicioso convenir acciones de colaboración en beneficio mutuo.

Por ello, las Partes del presente

CONVENIO N° 12.071
Registrado en Fecha 04.10.2022
al Folio 042 Tomo XXXI
en el registro de Trámites, Convenios
y Contratos Interjurisdiccionales.
Decreto N° 1767 / 84
Dirección Gral. de Técnica Legislativa



CONVIENEN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1º.- La PROVINCIA acuerda contribuir a solventar el financiamiento de los gastos que le irrogan a la AFIP los servicios de recaudación, mediante un aporte del uno coma nueve por ciento (1,9%) de los recursos que le corresponda percibir a la Jurisdicción de la recaudación neta total de cada gravamen que recaude, cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución fiscal se encuentra a cargo de la AFIP, y se compromete a suscribir un Convenio de Financiamiento y Colaboración dentro de los 30 días hábiles posteriores a la firma del presente.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: El ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250 – Piso 5to, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA de SANTA FE en 3 de Febrero 2649 – Ciudad de Santa Fé.

En fe de lo cual, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio del año 2022.

OMAR A. PEROTTI
Gobernador de Santa Fe

Martín Guzmán
Ministro de Economía

“Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 2,50% Vencimiento 30/11/2031” por un monto de hasta valor nominal original pesos ___ (VNO \$___)”

Fecha de emisión: 31 de mayo de 2022.

Fecha de vencimiento: 30 de noviembre de 2031.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Amortización: La amortización se efectuará en DIEZ (10) cuotas semestrales iguales el 30 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, con la primera cuota el 30 de mayo de 2027 y la última cuota el 30 de noviembre de 2031. El capital será ajustado conforme lo estipulado en la cláusula “Ajuste de Capital”.

Ajuste de Capital: el saldo de capital de los bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión y hasta cada fecha de pago, a la tasa del dos coma cinco por ciento (2,50%) nominal anual, los que serán pagaderos: el primero de ellos el día 30 de noviembre de 2022, y los posteriores por semestre vencido los días 30 de mayo y 30 de noviembre de cada año hasta su vencimiento, y serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, su fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.



M.G.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Ley aplicable: ley de la República Argentina



Martín Guzmán
Ministro de Economía



OMAR A. PEROTTI
Gobernador de Santa Fe